

DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA : Marzo 9 de 2017
 Hora : 9:15 a.m. 12:30 p.m. y de 2.30 a 5:40 p.m.
 Lugar : CDAF de la facultad de Ciencias de la Educación.
 Modalidad : Presencial
 Carácter : Extra-ordinaria

CONSEJEROS ASISTENTES	
NOMBRE Y CARGO	
1.	Doctora Stella Colonia Neira- Vicerrectora Académica.
2.	Doctora Marisol Sánchez Valencia, Decana facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables.
3.	Doctora Alicia Uribe Taborda, Decana facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
4.	Doctor Carlos Hernán Méndez Díaz, Decano facultad de Ciencias de la Educación,
5.	Doctor Alberto Herney Campo González, Decano facultad Ciencias de la Salud,
6.	Doctor Hugo Fernando Saavedra Abadía, Decano facultad de Ingeniería..

CONSEJEROS AUSENTES	
NOMBRE Y CARGO	
7.	Doctor Jairo Gutiérrez Obando – Rector, Presidente del Consejo, quien presentó excusas por su inasistencia debido a asuntos institucionales.
8.	Se deja constancia que el representante de los Docentes hora - cátedra Lic. Orlando Gómez Mesa, no asiste en la jornada de la mañana, solo estará presente en la jornada de la tarde.
9.	Sr. Jorge Iván Noguera Jiménez - Representante de los estudiantes jornada nocturna.

Asistieron como invitados el doctor Luis Humberto Rojas Higueta, Jefe de la oficina virtual y a distancia y el docente Rodrigo Herrera, en su calidad de Presidente de APROUCEVA.

Verificación quorum para deliberar y decidir.

En el artículo 24 del Acuerdo No.005 de marzo 8 de 2016, expedido por el Consejo Directivo, establece lo siguiente: "...Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Académico. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo que tengan acreditada su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo....".

En aplicación de lo anterior, el total de los miembros que hay actualmente y que están en pleno ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto y que han acreditado su calidad ante la Secretaria del Consejo es de nueve (9), por lo tanto la



mitad más uno equivale a seis (6) Consejeros para abrir sesión y deliberar y para decidir con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los 9 Consejeros que han acreditado su calidad de tal ante el Secretario (a) es de seis (6) votos a favor.

De acuerdo con lo anterior, se confirmó la asistencia al inicio de la sesión de siete (7) Consejeros, en ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto, tal como aparecen relacionados en la presente acta y en el registro de asistencia.

Actuó como Secretaria del Consejo la Dra. Limbania Perea Doronsoro, sin voz y sin voto. En uso de sus facultades estatutarias presidió la sesión extraordinaria la Vicerrectora Académica, con derecho a voz y voto, quien sometió a consideración el orden del día propuesto y aprobado por los Consejeros, así:

ORDEN DEL DIA:

1. Continuación revisión propuesta de Estatuto Profesoral y emisión concepto.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. Continuación revisión propuesta de Estatuto Docente y emisión concepto.

Retomando los artículos del 1 al 28 que ya habían sido revisados y con la propuesta ilustrada por el profesor Humberto Rojas Higueta sobre lo del escalafón docente, se planteó la necesidad de revisar lo del escalafón para definir como se pasa de una categoría a otra, sobre ello precisó la Consejera Marisol Sánchez que hasta ahora sólo se ha definido las categorías, pero no como ingresar a éstas.

Seguido se pasó a revisar la propuesta de escalafón, y se tuvo en cuenta como referente el documento modelo del MEN sobre el Estatuto Docente como también el de otra Institución Universitaria, y después de una amplia discusión se hicieron ajustes varios como los siguientes:

En el capítulo V que refiere a la VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES DE CARRERA se reubica el párrafo del artículo 18 como artículo 14, previamente ajustado (se ubica al final de este capítulo) el texto es el siguiente: **ARTÍCULO 14º.** *El Docente vinculado a la UCEVA, mediante proceso de selección, que previamente haya sido escalafonado en Institución de Educación Superior legalmente reconocida, será ubicado en su categoría; una vez superado el periodo de prueba*”.

En el capítulo VI FUNCIONES DE LOS DOCENTES DE CARRERA, que pasa a ser el artículo 15, en el que se definen las funciones prioritarias de los docentes de

carrera, que serán asumidas según las necesidades del programa y su trayectoria docente, investigativa y profesional, por lo que se incorporaron otras y se ajustaron algunas de las funciones ya definidas, las que a continuación se relacionan:

- *Presentar y Realizar proyectos de investigación (se ajustó)*
- *Presentar y ejecutar proyectos de extensión (nueva)*
- *Participar en las actividades y órganos de dirección, consultoría y asesoría de la Institución y/o de los programas académicos (se ajustó)*
- *Elaborar material de apoyo a la docencia (nueva)*
- *Realizar tutorías a los estudiantes cuando las circunstancias lo requieran.(nueva)*
- *Las demás que señalen las disposiciones vigentes.(nueva).*

Se aclaró por la Vicerrectora Académica la importancia de ampliar estas funciones ya que permitirá asumirse de acuerdo con las necesidades del programa y trayectoria como ya se indicó en el encabezado del artículo 15, no quiere decir que el docente deba ejecutarlas todas, más adelante se definirán las específicas para cada categoría.

En el CAPÍTULO VII - ESCALAFON PARA LA CARRERA DOCENTE

Se ajusta la redacción o se incorpora nuevos literales o artículos, los cuales se relacionan, así:

ARTÍCULO 18º. Factores para la valoración en el escalafón. Los siguientes factores se aplicarán de acuerdo a cada categoría.

En el literal h) se modifica el factor “producción intelectual” por “La productividad académica” y se adiciona como literal j) la “Gestión en cargos académicos y/o administrativos en la Institución”.

El texto de los demás literales continúan igual.

ARTÍCULO 19º. Este artículo refiere a las categorías de docente (auxiliar, asistente, asociado y titular). Solo se suprimió el parágrafo que una vez ajustada su redacción se reubicó como artículo 14.

ARTÍCULO 20º. Se ajusta la redacción, así: *Docente Auxiliar. En la categoría Docente auxiliar se ubicaran los docentes que hayan superado el periodo de prueba. Se ajustan y suprimen algunos requisitos en los artículos 21, 22, y 23 y se incorporan otros, de los cuales se exige el cumplimiento de uno de ellos. El texto acordado y redactado durante el transcurso de la sesión de estos artículos es el siguiente*

EI ARTÍCULO 21º. Docente Asistente. Para ser Docente Asistente se requiere:

- a) Haber sido docente auxiliar mínimo dos (2) años en modalidad tiempo completo o cuatro (4) años como docente medio tiempo.
- b) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento escalafón. **(se ajustó)**
- c) Acreditar manejo en ambientes virtuales de aprendizaje.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

Además de cumplir uno de los siguientes requisitos: **(nuevo)**

- a) Acreditar título de postgrado obtenido después de su vinculación.
- b) Acreditar mínimo dos años en cargos académicos y/o administrativos en la Institución.
- c) Haber realizado publicaciones en revistas indexadas.
- d) Acreditar resultados de proyectos de investigación.
- e) Acreditar proyectos de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 22º. Para ingresar a la categoría de Docente Asociado se requiere:

- a) Haber sido docente Asistente mínimo cuatro (4) años en modalidad tiempo completo u ocho (8) años como docente medio tiempo.
- b) Acreditar manejo en un segundo idioma.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento escalafón.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

Además de cumplir uno de los siguientes requisitos; que no hayan sido acreditados anteriormente:

- a) Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- b) Acreditar título de postgrado obtenido después de su vinculación.
- c) Acreditar mínimo cuatro (4) años en cargos académicos y/o administrativos en la Institución.
- d) Acreditar proyectos de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 23º. Para ingresar a la categoría de Docente Titular se requiere:

- a) Acreditar título de doctor (Phd).
- b) Haber sido docente Asociado mínimo cinco (5) años en modalidad tiempo completo y diez (10) años como docente medio tiempo.
- c) Ser miembro activo de una comunidad científica o académica nacional o internacional.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento escalafón.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatros (4) años.

Además de cumplir uno de los siguientes requisitos; que no hayan sido acreditadas anteriormente:

- a) Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- b) Acreditar mínimo cuatro (4) años en cargos académicos y/o administrativos en la Institución.
- c) Haber dirigido Tesis de Doctorado o Maestría.
- d) Acreditar proyectos de extensión y proyección social.

Se aclaró que con estas opciones de requisitos a cumplir ya no se requiere definir equivalencia.

Se deja constancia que en este punto del orden del día suspendió la sesión siendo las 12.30 m. y se reanudó a las 2.30 p.m., así mismo se deja constancia de la asistencia de los Consejeros y del ingreso del Consejero Orlando Gómez Mesa.

Se continuó con la discusión de incorporar o no las funciones por cada categoría, acordonándose su inclusión en el Estatuto, teniendo como referente el modelo del MEN que indica los aspectos que debe contener un Estatuto Docente, así mismo se informó por la Vicerrectora Académica que el Consejo Directivo espera que en este estatuto se incorpore otros aspectos que están reglamentados en otros acuerdo como lo de los estímulos y la vinculación de los docentes. Las siguientes son las funciones que se definen para cada categoría:

ARTÍCULO 24º. Funciones del Docente Auxiliar. El docente auxiliar podrá realizar las siguientes funciones:

- a. Pertenecer a los diferentes Comité de las unidades académicas.
- b. Dictar los cursos que le sean asignados en programas de pregrado.

- c. Coordinar y realizar talleres y actividades académicas que sean concertadas con el Decano o jefe de dependencia.
- d. Presentar y desarrollar proyectos de investigación o Dirigir semilleros o grupos de investigación o Coordinar las líneas de investigación del programa.
- e. Presentar y ejecutar proyectos de extensión y/o proyección social.
- f. Y las demás funciones que sean asignadas por el Decano.

ARTÍCULO 25°. Funciones del Docente Asistente. El docente asistente podrá realizar las siguientes funciones:

- a. Pertenecer a los diferentes Comités de las unidades académicas.
- b. Ejercer la docencia y la tutoría en programas de pregrado, y de posgrado cuando se posea el título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir.
- c. Asumir las funciones de tutor o asesor de estudiantes de pregrado y de profesores de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.
- d. Presentar y desarrollar proyectos de investigación o Dirigir semilleros o grupos de investigación o Coordinar las líneas de investigación del programa.
- e. Presentar y ejecutar proyectos de extensión y/o proyección social.
- f. Y las demás funciones que sean asignadas por el Decano.

ARTÍCULO 26°. Funciones del Docente Asociado. El docente asociado podrá realizar las siguientes funciones:

- a. Pertenecer a los diferentes Comité de las unidades académicas.
- b. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de los planes de estudio.
- c. Ejercer la docencia en programas de pregrado, y de posgrado siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir.
- d. Participar en la elaboración y aprobación de los programas de los cursos de su área o especialidad.
- e. Coordinar las áreas académicas de su especialidad.
- f. Dirigir las revistas institucionales de la Universidad.
- g. Coordinar los programas de posgrado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Decano.
- h. Servir de tutor de los profesores auxiliares y profesores de cátedra cuando las circunstancias lo requieran.
- i. Ejecutar programas de extensión y proyección social.
- j. Proponer programas de capacitación para el profesorado.
- k. Y las demás funciones que sean asignadas por el Decano.

Se continuó con el **CAPITULO VIII - DEL COMITÉ DE ASIMILACIÓN Y PROMOCIÓN.**



El **ARTÍCULO 27** que define que es el Comité de Asimilación y Promoción, continúa igual.

Se ajusta algunos integrantes del Comité, el cual quedó así:

ARTÍCULO 28°. El Comité de Asimilación y Promoción estará integrado así:

- a) Vicerrector(a) Académico(a), quien lo presidirá.
- b) Vicerrector(a) de Investigaciones y Proyección a la Comunidad.
- c) Un representante de los Decanos designado por el Rector.
- d) El representante de los Docentes ante el Consejo Directivo.

De entre los miembros del comité se designará el Secretario.

Se revisaron las funciones del Comité quedando redactadas así:

ARTÍCULO 29°: Son funciones del Comité de Asimilación y Promoción, las siguientes:

- a) Examinar y verificar la documentación y hoja de vida de los aspirantes a promoverse en el Escalafón Docente.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y promoción en el escalafón o en sus niveles.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes que aspiran al periodo sabático.
- d) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 30°. Que define las reuniones del Comité de Asimilación y Promoción continúa igual.

Se ajusta el **ARTÍCULO 31°. Recepción de documentación.** "La recepción de la documentación se realizará dos (2) veces al año y se presentará ante la Vicerrectoría Académica; en los primeros cinco (05) días hábiles de los meses de marzo y septiembre. El Comité de Asimilación y Promoción tendrá treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes. **PARÁGRAFO.** El ascenso en el escalafón tendrá efectos salariales a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que lo reconoce."

Se revisa el **CAPÍTULO IX - DEL ASCENSO Y PERMANENCIA EN EL ESCALFON DOCENTE**, cuyos textos quedan así:



ARTÍCULO 32°. Ascenso en el escalafón. Es el proceso de cambio de una categoría a otra superior de un docente de carrera, para lo cual requiere un desarrollo académico, intelectual y profesional por parte del docente, acorde con el área del conocimiento en la que se desempeña.

ARTÍCULO 33°. El Docente que reúna los requisitos para ascender en el escalafón podrá presentar la solicitud de ascenso y la documentación requerida ante el Comité de Asimilación y Promoción.

Se ajustan los requisitos de ascenso para cada categoría, así:

ARTÍCULO 34°. Ascenso a la Categoría de Asistente. Los requisitos para ascenso a la categoría de Docente Asistente son:

- a) Haber sido docente auxiliar mínimo dos (2) años en modalidad tiempo completo o cuatro (4) años como docente medio tiempo.
- b) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento escalafón.
- c) Acreditar manejo en ambientes virtuales de aprendizaje.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

Además de cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título de postgrado obtenido después de su vinculación.
- b) Acreditar mínimo dos años en cargos académicos y/o administrativos en la Institución.
- c) Haber realizado publicaciones en revistas indexadas.
- d) Acreditar resultados de proyectos de investigación.
- e) Acreditar proyectos de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 35°. ASCENSO A LA CATEGORÍA DE ASOCIADO. Los requisitos para ascenso a la categoría de Docente Asociado son:

- a) Haber sido docente Asistente mínimo cuatro (4) años en modalidad tiempo completo u ocho (8) años como docente medio tiempo.
- b) Acreditar manejo en un segundo idioma.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento escalafón.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatros (4) años.

Además de cumplir uno de los siguientes requisitos; que no hayan sido acreditadas anteriormente:

- a) Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- b) Acreditar título de postgrado obtenido después de su vinculación.
- c) Acreditar mínimo cuatro (4) años en cargos académicos y/o administrativos en la Institución.
- d) Acreditar proyectos de extensión y proyección social.
- e) Acreditar título de formación en posgrado obtenido después de su vinculación.

ARTÍCULO 36°. Ascenso a la Categoría de Titular. Los requisitos para ascenso a la categoría de Docente Asociado son:

- a) Acreditar título de doctor (Phd).
- b) Haber sido docente Asociado mínimo cinco (5) años en modalidad tiempo completo y diez (10) años como docente medio tiempo.
- c) Ser miembro activo de una comunidad científica o académica nacional o internacional.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento escalafón.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatros (4) años.

Además de cumplir uno de los siguientes requisitos; que no hayan sido acreditadas anteriormente:

- e) Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- f) Acreditar mínimo cuatro (4) años en cargos académicos y/o administrativos en la Institución.
- g) Haber dirigido Tesis de Doctorado o Maestría.
- h) Acreditar proyectos de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 37°. Aquellos docentes de planta que fueren designados para desempeñar cargos administrativos dentro de la Institución, se les tendrá en cuenta el tiempo que dure la designación para el ascenso en el escalafón.



ARTÍCULO 38°. En la determinación del cumplimiento del requisito del tiempo para las diferentes promociones no se contará el tiempo de las licencias o de las comisiones para desempeñar cargos en el sector público o privado.

ARTÍCULO 39°. Ningún Docente podrá ser promovido dentro del Escalafón Docente si no reúne los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 40°. Permanencia en la categoría. El número de años de permanencia de un Docente en una categoría en el escalafón de carrera no tendrá un límite máximo, siempre que el Docente mantenga un nivel de producción acorde con lo establecido para la categoría a la que pertenece. (Trabajado hasta aquí Marzo 9 de 2016)

Agotado el orden del día la Vicerrectora Académica, dio por terminada la sesión siendo las 5:40 pm.

La presente acta fue aprobada en sesión verificada el día 23 de marzo de 2017 y presidida por la Vicerrectora Académica Stella Colonia Neira.

Firman en el acta,

La presidenta del Consejo,



STELLA COLONIA NEIRA

La Secretaria del Consejo,



LIMBANIA PEREA DORONSORO

Proyectó: Limbania Perea D.